



**Resolución del Consejo Universitario  
N° 122-2025-CU-UNAP  
Iquitos, 15 de agosto de 2025**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 14 de agosto de 2025, que acordó aprobar el otorgamiento, bajo la modalidad de afectación en uso, por un periodo indefinido, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de un área de 3,000 m<sup>2</sup>, para la edificación e implementación del Centro de Monitoreo y Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Loreto, terreno rustico denominado Almendra, ubicado en el margen derecho del río Nanay del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de propiedad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), asignada a la Facultad de Agronomía (FA), según consta en la Partida Registral CXLV y la Ficha Registral N° 42243 de la Oficina Registral Regional de la región Loreto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Así también, en los Expedientes Acumulados Nros 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamentos 46 y 48, el Alto Tribunal señaló que "En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos. 48. Sin embargo, esa potestad autodeterminativa, como ya se ha dado cuenta supra, no alcanza solo al régimen académico, sino que se extiende, además, aspectos como el normativo, económico, administrativo y de gobierno. Ahora bien, conviene también apreciar que en el ordenamiento jurídico peruano esa facultad de autogobierno que involucra la autonomía universitaria debe desenvolverse "[...] en el marco de la Constitución y las leyes", tal como dispone el último párrafo del artículo 18 de la norma fundamental"

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, por otra parte, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, al referirse a la educación universitaria, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "La universidad es una comunidad científica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado";

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar,



### Resolución del Consejo Universitario N° 122-2025-CU-UNAP

dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, con fecha 5 de diciembre de 2023, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto desarrollar acciones de cooperación interinstitucional orientadas a la implementación de un Centro de Monitoreo y Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Loreto, en un predio de propiedad de la Universidad, para generar información y conocimiento hidrológico, meteorológico, agrometeorológico y ambiental, con fines de alerta temprana, prevención de riesgos ante eventos hidrometeorológicos extremos y realización de estudios e investigaciones, permitiendo complementar capacidades para el fortalecimiento de ambas instituciones en beneficio de la población regional, convenio que, fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0491-2024-UNAP, de fecha 7 de mayo de 2024;

Que, refiriéndose a la afectación en uso, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, rrde ser el caso";

Que, refiriéndose a la afectación en uso, el artículo 101° de la citada normativa legal, señala que "La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva resolución debidamente sustentada";

Que, mediante Oficio N° 192-2025-OCRI-UNAP, presentado el 7 de julio de 2025, por el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, emite informe técnico sobre la afectación en uso de terreno rustico de propiedad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, concluyendo y recomendando que: i) la implementación del Centro de Monitoreo representa una gran oportunidad académica, científica y social para la UNAP y la región Loreto; ii) la afectación en uso de 3,000 m<sup>2</sup>, del terreno institucional no implica transferencia de propiedad, sino un uso compartido con fines de interés público; y, iii) se recomienda someter al Consejo Universitario y una vez aprobado, emitir la resolución correspondiente, conforme a lo solicitado por el SENAMHI, a fin de formalizar y viabilizar la ejecución del convenio;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y el Informe Técnico contenido en el Oficio N° 192-2025-OCRI-UNAP, con el fin de viabilizar el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, realizado el 14 de agosto de 2025, luego de la explicación y el debate pertinente, acordó aprobar el otorgamiento, bajo la modalidad de afectación en uso, por un periodo indefinido, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de un área de 3,000 m<sup>2</sup>, para la edificación e implementación del Centro de Monitoreo y Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Loreto, terreno rustico denominado Almendra, ubicado en el margen derecho del río Nanay del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de propiedad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), asignada a la Facultad de Agronomía (FA), según consta en la Partida Registral CXLV y la Ficha Registral N° 42243 de la Oficina Registral Regional de la región Loreto, la misma que tiene los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Cuadro de Construcción					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo	Este	Norte
P1	P1-P2	50.00	90°00"	681295.4858	9574768.6578
P2	P2-P3	60.00	90°00"	681291.3845	9574818.4893
P3	P3-P4	50.00	90°00"	681351.1823	9574823.4109
P4	P4-P1	60.00	89°59'60"	681355.2836	9574773.5794



### Resolución del Consejo Universitario N° 122-2025-CU-UNAP

Que, en este sentido, habiéndose cumplido estrictamente con el marco normativo expuesto, emitir el acto resolutivo de afectación en uso, por un periodo indefinido, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de un área de 3,000 m<sup>2</sup>, para la edificación e implementación del Centro de Monitoreo y Pronóstico del SENAMHI en el departamento de Loreto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el otorgamiento bajo la modalidad de afectación en uso, por un periodo indefinido, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), de un área de 3,000 m<sup>2</sup>, para la edificación e implementación del Centro de Monitoreo y Pronóstico del SENAMHI, en el departamento de Loreto, terreno rustico denominado Almendra, ubicado en el margen derecho del río Nanay del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de propiedad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), asignada a la Facultad de Agronomía (FA), según consta en la Partida Registral CXLV y la Ficha Registral N° 42243 de la Oficina Registral Regional de la región Loreto, la misma que tiene los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Cuadro de Construcción					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo	Este	Norte
P1	P1-P2	50.00	90°00"	681295.4858	9574768.6578
P2	P2-P3	60.00	90°00"	681291.3845	9574818.4893
P3	P3-P4	50.00	90°00"	681351.1823	9574823.4109
P4	P4-P1	60.00	89°59'60"	681355.2836	9574773.5794

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar al director general de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Unidades Orgánicas competentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), implementar las acciones técnico-administrativas subsiguientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que en caso de incumplimiento del acuerdo, automáticamente queda sin efecto el otorgamiento bajo la modalidad de afectación en uso del terreno mencionado en el artículo primero.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



*Kadhir Benzaquen/Tuesta*  
Kadhir Benzaquen/Tuesta  
SECRETARIO GENERAL